

RPC-SO-30-No.509-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, precisa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la citada Ley, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literales a) y c) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...) c) Otorgados por los institutos superiores con la condición de superior universitarios: 1. Técnico Superior o su equivalente (...)”;



República del Ecuador

- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...);”
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...) En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto (...);”
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...);”
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 23 de mayo de 2024, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Dental, solicitando su aprobación;



República del Ecuador

- Que, el 30 de mayo de 2024, el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Rehabilitación Física, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2024-2481-M, de 26 de junio de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la carrera de Mecánica Dental presentada por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2024-2482-M, de 26 de junio de 2024, la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado remitió a la Comisión Permanente de Salud del CES el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la carrera de Rehabilitación Física presentada por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano;
- Que, el informe CPSA-IT-2024-105, de 16 de julio de 2024, respecto a la revisión del proyecto de la carrera de Mecánica Dental presentada por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: "(...) La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto". Y en tal sentido recomienda: "(...) a. Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-2481-M, de 26 de junio de 2024. b. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: i. Aprobar el proyecto de la carrera: Mecánica Dental, titulación: Técnico/a Superior en Mecánica Dental, Sede Matriz Guayaquil, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología. ii. Actualizar el Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador e incorporar la propuesta de carrera. iii. Remitir el proyecto de resolución correspondiente";
- Que, el informe CPSA-IT-2024-106, de 16 de julio de 2024, respecto a la revisión del proyecto de la carrera de Rehabilitación Física presentada por el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud del CES, en su parte pertinente concluye: "(...) La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto". Y en tal sentido recomienda: "(...) a. Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2024-2482-M, de 26 de junio de 2024. b. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: Aprobar el proyecto de la carrera: Rehabilitación Física, titulación: Tecnólogo/a Superior en Rehabilitación Física, Sede Matriz Quito,

presentado por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO. c. Remitir el proyecto de resolución correspondiente”;

Que, mediante memorando CES-CPTS-2024-0334-M, de 22 de julio de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO13-Nro.0136-2024, adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 18 de julio de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud presentadas por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

| No. | INSTITUCIÓN | NOMBRE DE LA CARRERA | CÓDIGO | LUGAR | TÍTULO AL QUE CONDUCE |
|-----|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 1 | Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología | Mecánica Dental | 2397-540911B01-P-0901 | Sede Matriz Guayaquil | Técnico/a Superior en Mecánica Dental |
| 2 | Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuadoriano | Rehabilitación Física | 2287-550914F01-P-1701 | Sede Matriz Quito | Tecnólogo/a Superior en Rehabilitación Física |

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

| CAMPO AMPLIO | | CAMPO ESPECÍFICO | | CAMPO DETALLADO | | CARRERA | | TITULACIÓN | |
|--------------|-------------------|------------------|-------|-----------------|-------------|---------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 09 | Salud y bienestar | 1 | Salud | 1 | Odontología | B | Mecánica Dental | 01 | Técnico/a Superior en Mecánica Dental |

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

SEXTA.- Solicitar a las instituciones de educación superior, que en virtud de que las carreras aprobadas corresponden al campo amplio de la salud y bienestar, en la publicidad de las mismas se especifique que son correspondientes al tercer nivel técnico - tecnológico superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR